

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**Cartago Valle del Cauca**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA AGUDELO**

**DEMANDADOS: ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS**

**RADICACION Nro. 00028 – 2020**

**MARIO LOPEZ SAAVEDRA** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartago Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.994.909 expedida en Cali, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 43.198 del C.S.J, obrando en nombre y representación del demandado **ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ**, en forma respetuosa me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **A las denominadas SITUACIONES FACTICAS**

**A LA PRIMERA** - ES CIERTA, lo anterior se desprende de las escrituras anexas a la demanda.

**SEGUNDA** – ES CIERTA, las pruebas anexas a la demanda dan fe de ello.

**TERCERA** – ES CIERTO, la escritura anexa a la demanda lo acredita

**AL CUARTO** – ES CIERTO que en la documentación anexa al escrito de demanda no obra prueba de la transferencia de los derechos de dominio sobre el parqueadero asignado a la vivienda número uno ubicada en la calle 17 Nro. 6-90 de la nomenclatura actual de Cartago Valle del Cauca y si existe la constancia manifiesta por el vendedor del inmueble mencionado donde se le asigna la posesión del parqueadero número uno, al comprador primario del inmueble, señor JOSE RIGOBERTO RESTREPO CARDONA.

**AL QUINTO** – No es un hecho o situación fáctica, es una manifestación de ley de que los tiempos de las posesiones que ejercieron los otros titulares del inmueble sobre el parqueadero en comento se van sumando a los nuevos adquirentes del inmueble.

**AL SEXTO** – Es un hecho que no le consta al demandado porque él no reside en el inmueble motivo de la demanda.

**AL SEPTIMO:** No le consta al demandado las situaciones ocurridas al interior de las viviendas que el dio en compraventa. El no reside en el sitio donde ocurren los hechos mencionados en la demanda.

**AL OCTAVO** - ES CIERTO – El documento expedido por La Secretaria de Planeación del municipio de Cartago así lo acredita.

**AL NOVENO** – ES CIERTO – De acuerdo a las pruebas fotográficas anexas a la demanda, se observa alguna cadena en la puerta principal de acceso al parqueadero del inmueble y un vehículo que impide el acceso al parqueadero. Lo anterior debe ser probado a la autoridad que corresponda.

**AL DECIMO** – De acuerdo a los documentos anexas a la demanda ES CIERTO.

**AL DECIMO PRIMERO** – No le consta al señor SANCHEZ, el no reside en el lugar y no conoce de los malos tratos hacia el demandante por parte de los otros residentes.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es un hecho, es una manifestación personal del demandante.

### **A LAS PRETENSIONES**

**ME OPONGO A TODAS** - El demandado ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ no está ejerciendo en forma física, en forma real las perturbaciones que manifiesta el demandante se están haciendo sobre el inmueble del cual tiene posesión, como son colocar cadenas y candado a la puerta de ingreso al conjunto, tampoco tener llaves de la compuerta de acceso a la zona de parqueo del inmueble motivo de la presente acción.

Mi representado no tiene acceso alguno a las llaves para quitar el candado y la cadena que manifiesta el demandante impiden el ejercicio de la posesión sobre el inmueble. En concreto el demandado no reside en el sitio donde se manifiesta se está haciendo la perturbación de hecho por lo que físicamente es imposible que él pueda atender lo solicitado en la demanda, si bien fue el constructor de las viviendas, una vez las vendió, no ha residido en el sitio antes señalado y tampoco interviene en ningún asunto personal o de convivencia entre las personas que residen en el conjunto ya mencionado o sea según las escrituras anexas a la demanda, desde el año 1988 está ajeno a las situaciones que se presenten entre los habitantes del inmueble.

### **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Existen, pero en el presente caso no son aplicables como se explicará en las excepciones a proponer.

### **AL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento solicitado en la demanda no es de aplicación en el presente asunto. Es un procedimiento policivo como se explicará en las excepciones propuestas.

### **LA COMPETENCIA**

No es Usted señor Juez competente para conocer del presente asunto dada su naturaleza.

### **A LAS PRUEBAS**

No me opongo a ninguna de ellas.

### **PRUEBAS A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Las presentadas en la demanda principal

Interrogatorio de parte al Demandante, a quien se solicitara la comparecencia al proceso a fin de que en la fecha que Usted disponga absuelva el interrogatorio que en forma personal formule sobre las pretensiones demandadas, en especial la participación de mi poderdante en la perturbación a la posesión por el manifiesta.

En escrito aparte propongo excepciones previas.

### **EXCEPCION DE MERITO.**

## **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Hago valer la excepción propuesta en el sentido de que mi representado no ha participado realmente en los hechos que dan lugar a la presentación de la demanda, es decir no existe nexo alguno entre lo solicitado por la parte demandante y la participación de mi prohijado en dichos hechos que constituyen las pretensiones de la demanda.

El demandado ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ es un ingeniero constructor, que, en su debida oportunidad según las escrituras anexas a la demanda, construyo los inmuebles que están ubicados en el interior de la puerta demarcada con el número 6-90 de la calle 17 en el municipio de Cartago Valle del Cauca y cedió en venta los mismos como se prueba en las escrituras anexas a la demanda.

El no reside en el lugar donde se generan los hechos demandados, por consiguiente, no tiene llaves de acceso al inmueble, no coloca ni quita cadenas, candados, ni tampoco con el demandante tiene comunicación alguna para proferirle un mal trato con palabras soeces o hirientes, que en definitiva es lo pretendido por el demandante.

Quiere decir lo anterior que mi poderdante no está en capacidad alguna de cumplir o satisfacer las pretensiones demandadas, por consiguiente, debe ser desvinculado del proceso.

### **PRUEBAS A LA EXCEPCION.**

.

#### **INTRROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente se escuche al demandante en interrogatorio de parte que verbalmente formule en la fecha y hora que el Despacho fije a fin de que explique las pretensiones demandadas y la participación de mi mandante en los hechos que originaron la demandada y la forma en que el demandado puede satisfacer las mismas.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Solicito igualmente al señor Juez, que las declaraciones que el demandado solicite en este miso escrito de contestación de la demanda y presentación de objeciones, sean tenidas en cuenta como pruebas en la presente objeción.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Las presentadas en la demanda principal.

Del señor Juez, cordialmente,

MARIO LOPEZ SAAVEDRA

C.C. 14.994.909 Cali

T.P. 43.198 C.S.J.

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**Cartago Valle del Cauca**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA AGUDELO**

**DEMANDADOS: ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS**

**RADICACION Nro. 00028 – 2020**

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **1.) FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Con el debido respeto del demandante y del Despacho considero que la presente demanda no se debió adelantar en el trámite de proceso verbal sumario, colocando en funcionamiento todo el andamiaje judicial y las implicaciones que en tiempo y costo demanda la misma, ya que las pretensiones demandadas no corresponden al rol del Juzgado Civil Municipal.

Al estudio de la demanda se observa que si bien se menciona que el demandante tiene la posesión sobre un inmueble (garaje), no discute, no pretende ni solicita pruebas pretendiendo se reivindique la posesión sobre dicho inmueble.

En los fundamentos de derecho entre otras normas que no son de aplicación en el presente proceso, el demandante contempló el artículo 377 del C.G.P. que forma parte del título I capítulo I que hacen relación al proceso verbal, la norma en cita hace referencia a los procesos posesorios, pero es en relación a temas relacionados al inmueble como tal, que se perturbe la posesión del inmueble, que otra persona lo pretenda, que se apoderen de dicho inmueble, que construyan en el, en el presente proceso no se pide absolutamente nada en si contra perturbación del inmueble. Demanda unas vías de hecho, que los otros habitantes del conjunto ante interpretación errada de un oficio de la oficina de planeación de Cartago le imponen unas limitaciones para acceder al inmueble. El oficio dice ...”se recomienda al propietario del inmueble ubicado en la calle 17 Nro.6 – 90 sellar puertas y ventanas que puedan perturbar la privacidad de los habitantes de la parte interior del predio colindante ....”.

Contiene el título VII, capítulo I del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia “De la protección de Bienes Inmuebles “Art. 76 “Definiciones. Para efectos de este código especialmente los relacionados con el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidas por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879.52 “

El artículo 762 del Código Civil menciona “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él “. Valga lo anterior para dar a entender que esa posesión que menciona el código Civil Colombiano tiene aplicación como norma sustantiva en el Código Nacional de Policía.

El artículo 77 del Código Nacional de Policía contiene “Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles ..... 5) Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

De la lectura de las normas policivas antes mencionadas, se desprende que la conducta asumida por los otros propietarios del conjunto en colocar cadenas, candados y ubicar vehículos impidiendo el ejercicio del derecho de posesión que tiene el hoy demandante, debe ser resuelto por la autoridad policiva (Inspector de Policía), ya que el numeral 5 del artículo 77 del C.N.P, es expreso en su competencia de conocer del presente asunto, porque se está impidiendo el ingreso, uso y disfrute del garaje al hoy demandante.

## **2) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Hago valer la excepción propuesta en el sentido de que mi representado no ha participado realmente en los hechos que dan lugar a la presentación de la demanda, es decir no existe conexión alguna entre lo solicitado por la parte demandante y la participación de mi prohijado en dichos hechos que constituyen las pretensiones de la demanda.

El demandado ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ es un ingeniero constructor, que, en su debida oportunidad según las escrituras anexas a la demanda, construyo los inmuebles que están ubicados en el interior de la puerta demarcada con el número 6-90 de la calle 17 en el municipio de Cartago Valle del Cauca y cedió en venta los mismos como se prueba en las escrituras anexas a la demanda.

El no reside en el lugar donde se generan los hechos demandados, por consiguiente, no tiene llaves de acceso al inmueble, no coloca ni quita cadenas, candados, ni tampoco con el demandante tiene comunicación alguna para preferirle un mal trato con palabras soeces o hirientes, que en definitiva es lo pretendido por el demandante.

Quiere decir lo anterior que mi poderdante no está en capacidad alguna de cumplir o satisfacer las pretensiones demandadas, por consiguiente, debe ser desvinculado del proceso.

### **PRUEBAS A LA EXCEPCION.**

Anexo declaraciones notariadas de MARILUZ FABIOLA MEJIA y HERNANDO RIVERA GONZALEZ donde se hace constar expresamente, que el señor ANTONIO JOSE SANCHEZ, no reside en el lugar donde se demanda la perturbación por parte del demandante y se determina tácitamente que el señor SANCHEZ SANCHEZ no tiene relación alguna entre la pretensión demandada y la satisfacción de dicha pretensión

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente se escuche al demandante en interrogatorio de parte que verbalmente formule en la fecha y hora que el Despacho fije a fin de que explique las pretensiones demandadas y la participación de mi mandante en los hechos que originaron la demandada y la forma en que el demandado pueda satisfacer las mismas.

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

A fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, contestación a la misma y a las excepciones propuestas, solicito comedidamente que se reciba interrogatorio a los señores MARILUZ FABIOLA MEJIA SANCHEZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. nro. 29.381.968, con domicilio y residencia en Cartago Valle del Cauca en la calle 17b Nro.1 a 16, teléfono 314 7010133 y al señor HERNANDO RIVERA GONZALEZ, identificado con la C.C nro. 16.202.700, con domicilio y residencia en Cartago Valle del Cauca en la carrera 1 Nro 27 – 20 , teléfono Nro.

321 6607085, correo electrónico, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que los antes mencionados no tienen correo electrónico.

**SOLICITUD ESPECIAL:**

En forma respetuosa solicito al señor Juez, que se condene en costas al demandante, ya que teniendo conocimiento que el señor SANCHEZ es ajeno al cumplimiento de la pretensión demandada, lo vinculo al proceso y le ocasiono gastos económicos y en disponibilidad de tiempo que deben ser cubiertos por el demandante.

Del señor Juez, cordialmente,

MARIO LOPEZ SAAVEDRA

C.C. 14.994.909 Cali

T.P. 43.198 C.S.J.

Señor

JJUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Cartago Valle del Cauca.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA AGUDELO

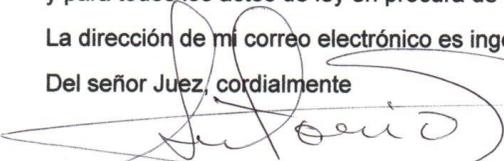
DEMANDADO: ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS.

Por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO LOPEZ SAAVEDRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 14.994.909 expedida en Cali, con T.P. Nro. 43.198 del C.S.J. con oficina en la calle 12 Nro. 7-09, telef. 313650934, correo electrónico mariolopesaa@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste y actúe en todo el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para conciliar, renunciar al presente poder, reasumirlo, y para todos los actos de ley en procura de mis intereses.

La dirección de mi correo electrónico es ingecivil162@gmail.com

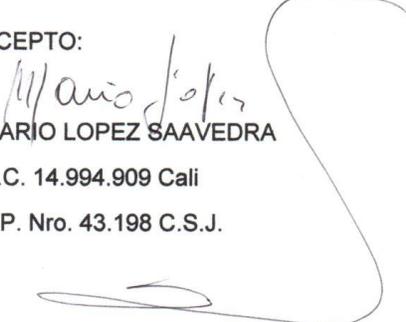
Del señor Juez, cordialmente



ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ

C.C. Nro. 16.208.615.

ACEPTO:



MARIO LOPEZ SAAVEDRA

C.C. 14.994.909 Cali

T.P. Nro. 43.198 C.S.J.

**A QUIEN PUEDA INTERESAR.**

Nosotros los abajo firmantes e identificados con sus respectivos números de cedula de ciudadanía, por medio del presente escrito **HACEMOS CONSTAR** que en la Dirección Calle 17 No. 6 – 90 de la actual nomenclatura de la ciudad de Cartago, el señor **ANTONIO JOSE SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.208.615 de esta municipalidad, NO reside ni ha vivido en dicho lugar.

Para constancia firmamos la presente;

Atentamente,



**MARILUZ FABIOLA MEJIA SANCHEZ**  
C.C. 29.381.968 de Cartago  
Cel.: 314 7010133



**HERNANDO RIVERA GONZALEZ**  
C.C. 16.202.700 de Cartago  
Cel.: 321 6607085

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO  
CARTAGO

**PRESENTACION DE DOCUMENTOS**

AL DESPACHO DEL NOTARIO SEGUNDO DE C/VA  
CAUCA COMPARTAMENTO

María Luz Fabiola Mejía Sánchez

IDENTIFICADO(S) CON CEDULAS DE CIUDADANIA N°  
cc 29.381.968 de cartago

Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO  
ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMAS(S) Y HUELLAS(S) SON SUYAS

CARTAGO, 27 JUN 2020

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO

*Fabiola Mejía Sánchez*





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8465

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartago, compareció:

HERNANDO RIVERA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016202700 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jv4hs7yd1lg  
27/06/2020 - 09:44:12:750



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de constancia.



**LUIS ENRIQUE BECERRA DELGADO**  
Notario dos (2) del Círculo de Cartago

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3jv4hs7yd1lg